

Orientación tributaria y contable

Cuaderno de trabajo para Puntos de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura



Orientación tributaria y contable para puntos de cultura

Ministerio de Cultura

Alejandro Arturo Neyra Sánchez

Ministro de Cultura

Leslie Carol Urteaga Peña

Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Santiago Maurici Alfaro Rotondo

Director General de Industrias Culturales y Artes

Carlos Andrés La Rosa Vásquez

Director de Artes

Segunda edición: Julio 2021

© Ministerio de Cultura

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja

Lima 41, Perú

Diseño y diagramación:

Daniel Zúñiga Rivera

Sebastian Paredes Gallo

Consultora de contenidos:

Clara Patricia Cubas Penas

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-08256

Guía electrónica disponible en: www.puntosdecultura/noticias cuadernosdetrabajo

Se permite la reproducción parcial, siempre y cuando se cite la fuente.

La [Guía de orientación tributaria y contable para puntos de cultura](#) ha sido elaborada por la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura del Perú y es un documento producido en el marco de la iniciativa Puntos de Cultura.

Puntos de Cultura es una iniciativa del Ministerio de Cultura del Perú que reconoce, articula en red y fortalece la labor de organizaciones culturales de la sociedad civil sin fines de lucro que desarrollan y promueven iniciativas en diversos campos tomando el arte y la cultura como herramienta principal de su labor comunitaria para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, pacífica, solidaria y democrática, que reconoce y valore su diversidad, memoria y potencial creativo.

Este documento busca ser una guía para las organizaciones reconocidas como puntos de cultura.

Índice

Introducción	6
1. La organización cultural sin fines de lucro como contribuyente	10
1.1 ¿Quiénes son considerados como contribuyentes?	11
1.2 ¿Qué es el registro único de contribuyentes?	
1.3 ¿Cómo obtengo el RUC para mi organización?	12
1.4 ¿Qué son el usuario y la clave SOL?	
1.5 Los tipos de ingresos en una organización social comunitaria	14
2. El registro de las actividades de la organización por medio de comprobantes de pago	15
2.1 Comprobantes de pago: ¿qué son, cuándo y cómo debo emitirlos?	17
2.2 ¿Por qué es importante emitir comprobantes de pago cuando se vende un producto o presta un servicio?	19
3. La tributación en las organizaciones culturales sin fines de lucro: regímenes e impuestos aplicables	20
3.1 Una mirada panorámica a los principales impuestos aplicables a las organizaciones culturales sin fines de lucro	22
3.2 El crédito fiscal: qué es y cómo aprovecharlo	31
3.3 Regímenes tributarios	32
3.4 ¿Qué régimen tributario debo elegir al momento de inscribir mi asociación cultural en el RUC?	34

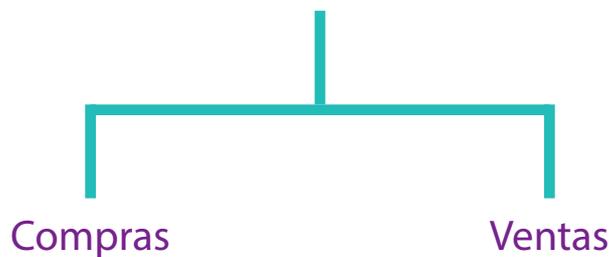
3.5 Libros y registros contables a llevar	35
3.6 Responsabilidades generales según el régimen tributario	37
3.7 ¿Puedo solicitar la suspensión de actividades cuando no tengo movimientos contables en mi organización?	39
4. Beneficios tributarios para organizaciones sin fines de lucro	41
4.1 Procedimiento para tramitar los beneficios tributarios	46
5. Consideraciones tributarias para los ingresos de una organización cultural sin fines de lucro: donaciones, aportes voluntarios y cooperación internacional	50
5.1 Donaciones nacionales	52
5.2 Cooperación o financiamiento internacional	54
5.3 Premios	56
5.4 Aportes de asociados	57
Bibliografía	58

Introducción

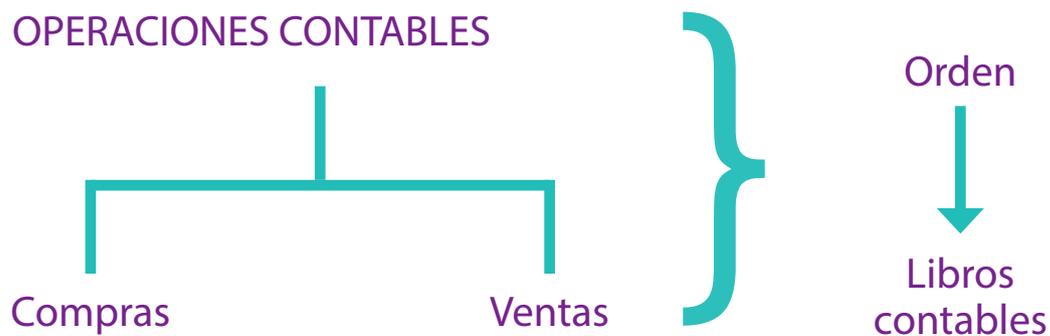
A veces solemos pensar que la administración contable y tributaria es algo que atañe únicamente a las empresas. Sin embargo, es importante comprender que esta herramienta debe ser utilizada por cualquier organización, tenga fines de lucro o no, pues permite organizar mejor el ingreso y salida de nuestros recursos, lo cual influye en la correcta gestión de nuestras organizaciones.

De hecho, la administración contable y tributaria está más vinculada al quehacer cultural de lo que pensamos. Por ejemplo, para desarrollar sus actividades, las organizaciones culturales gestionan diversos recursos como el tiempo de trabajo de los miembros, los materiales e insumos de las actividades y los recursos económicos. La contabilidad, justamente, centra su atención en aquellas actividades que gestionan recursos económicos. A estas actividades se les denomina operaciones contables. Las operaciones contables se clasifican en dos tipos: compras y ventas de bienes o servicios.

OPERACIONES CONTABLES



Durante su labor, una organización puede tener múltiples operaciones contables (varias compras y ventas), lo cual hace necesario llevar un orden en su registro. Para ello, las organizaciones deben llevar al día sus libros contables. Los **libros contables** son documentos donde se registran todas las operaciones contables que realiza la organización. Como se verá más adelante, existen diversos libros contables: registro de compras, registro de ventas, entre otros. La cantidad y tipo de libros contables que debe llevar la organización dependerá del régimen tributario en el que esté inscrita ante la SUNAT.



El **régimen tributario** es una clasificación que ha generado la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para organizar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, entre ellas, los pagos de impuestos. Los regímenes tributarios suelen clasificarse según la dimensión de las actividades económicas que realizan las organizaciones. Por ejemplo, hay regímenes más simplificados, pensados para organizaciones cuyas actividades económicas no superan un determinado monto de ventas anuales. En el caso de esta guía, revisaremos dos de los regímenes tributarios aplicables a las organizaciones sin fines de lucro:

1. El régimen general (RG).
2. El régimen especial del impuesto a la renta (RER).

Elegir adecuadamente el régimen tributario y llevar al día nuestros libros contables no solo permite tener un mejor orden de nuestras actividades, sino también identificar las **responsabilidades tributarias** que tiene la organización, es decir, los **impuestos** que debe pagar a la SUNAT. Por ejemplo, si registro una venta, dicha operación estaría sujeta al pago del impuesto general a las ventas (IGV) y el impuesto a la renta (IR). En cambio, si recibo una donación, esta podría¹ estar afecta al impuesto a la renta.

¹ Las organizaciones sin fines de lucro pueden acogerse a la exoneración del impuesto a la renta. Para mayor información al respecto, ir a la sección 4. Beneficios tributarios para organizaciones sin fines de lucro, en el que se detallan los beneficios a los que pueden acceder las organizaciones sin fines de lucro.

Por último, en el caso de las organizaciones sin fines de lucro, la SUNAT ha considerado ciertos [reconocimientos y beneficios tributarios](#) a los que pueden acogerse para facilitar y promover su trabajo cotidiano en mérito al fin social que buscan atender. Por ejemplo, una organización sin fines de lucro puede tramitar ante SUNAT su exoneración del impuesto a la renta, así como el reconocimiento como entidad perceptora de donaciones.

Para poder profundizar en estos temas, la presente guía se divide en seis secciones que incluyen la revisión de diversos aspectos, responsabilidades, consideraciones operativas y beneficios que las organizaciones culturales sin fines de lucro deben tomar en cuenta. Se recomienda revisar previamente el [Manual de orientación legal para puntos de cultura](#), el cual permitirá comprender con mayor facilidad el presente texto.

1

La organización
cultural sin fines
de lucro como
contribuyente

RESUMEN DEL CAPÍTULO 1

Organización cultural con ingresos monetarios es reconocida como contribuyente.



Inscripción en la SUNAT y obtención del RUC (Registro Único de Contribuyentes).



Las obligaciones tributarias dependen del ingreso de la organización (aportes de miembros, autogestión, o venta de servicios y productos).



El registro de los ingresos es importante para mantener el orden interno y cumplir con las obligaciones tributarias (impuestos u otros).

1.1 ¿Quiénes son considerados como contribuyentes?

Son contribuyentes todas aquellas personas y organizaciones que, por la naturaleza de las actividades económicas que desarrollan, tienen diversos derechos y obligaciones tributarias, entre ellas, cumplir con el pago de tributos (IGV, impuesto a la renta u otros) ante diversos **acreedores tributarios**² como la SUNAT, municipalidades, entre otros.

En nuestro caso, una organización cultural que tiene ingresos monetarios, ya sea a partir de ventas, prestación de servicios o donaciones externas, es considerada como contribuyente y, por lo tanto, estaría obligada a declarar y pagar sus impuestos ante la SUNAT, si correspondiera.

Esta responsabilidad tributaria acarrea la necesidad de registrarse ante SUNAT, por medio de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

1.2 ¿Qué es el Registro Único de Contribuyentes?

El **Registro Único de Contribuyentes** (en adelante RUC), es una base de datos que administra Sunat con la información de cada contribuyente. Este registro permite otorgar a cada persona, entidad o empresa un número de identificación tributaria denominado “número de RUC”, el cual consta de 11 dígitos. El RUC es de carácter permanente y de uso obligatorio en todo trámite ante la Sunat y otras instituciones del Estado peruano. Es decir, el número de RUC es la forma en que la Sunat identifica a cada contribuyente, sus operaciones contables y responsabilidades tributarias.

2. Instituciones frente a las cuales se podría tener responsabilidades tributarias.

1.3 ¿Cómo obtengo el número de RUC para mi organización?

Solicitar el RUC es un procedimiento que está establecido en el TUPA³ de Sunat. Los requisitos para tramitarlo son:

Cuando el trámite es realizado por el representante legal⁴:

- DNI del o la representante legal de la organización.⁵
- Ficha o partida electrónica certificada inscrita en Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
- Cualquier documento privado o público en el que conste el domicilio fiscal que se declara. Ejemplo: recibo de agua, luz, contrato de arrendamiento, entre otros.

**Recuerda que el trámite es gratuito y automático.
Al finalizarlo, Sunat te entregará la ficha RUC y la clave SOL como constancia de la inscripción de la organización.**

1.4 ¿Qué son el usuario y la clave SOL?

Recuerda que una vez tramitado el RUC, Sunat te generará un usuario electrónico en el sistema virtual que administra (Sunat Operaciones en Línea). Este usuario te servirá para recibir la información que Sunat deba notificarte a través del buzón electrónico, así como para que puedas realizar algunos trámites virtuales, tales como la emisión de comprobantes de pago electrónicos.

Además, es importante que actualices cualquier cambio en la información consignada en tu RUC (representante legal, domicilio fiscal, entre otros) y que prestes atención a cualquier notificación que pueda realizar la Sunat para mantener una condición de contribuyente activo y con domicilio fiscal habido.

³ Texto único de procedimientos administrativos, es el documento que contiene los requisitos, plazos y costos de los procedimientos administrativos que puede desarrollar cada persona con una institución pública.

⁴ Puedes revisar los requisitos para que el trámite sea hecho por un apoderado [aquí](#).

⁵ Un requisito para tramitar el RUC de la organización cultural es que esta se encuentre formalizada por medio de la inscripción en Registros Públicos (Sunarp).



¡CONSEJO!

Recuerda que desde que obtienes tu RUC adquieres responsabilidades tributarias obligatorias ante S: debes cumplir con las declaraciones y pagos (en caso amerite) de los impuestos aplicables de manera mensual y anual. Verifica siempre que la organización cumpla con dichas declaraciones, pues de lo contrario la organización podría ser multada.

En la sección IV: La tributación en las organizaciones culturales: regímenes e impuestos aplicables, se detallan las obligaciones tributarias a las que están sujetas las organizaciones sin fines de lucro.

1.5 Los tipos de ingresos en una organización cultural comunitaria

Las principales obligaciones tributarias correspondientes a una organización cultural sin fines de lucro dependerán del tipo de actividad e ingresos que tenga. Como sabemos, una organización cultural sin fines de lucro puede gestionar diversos tipos de ingresos económicos. Por un lado, están aquellos provenientes de la colaboración o aportes de sus miembros, así como aquellos que pueden provenir de la autogestión y actividades solidarias del barrio, tales como polladas, rifas, o cualquier otra actividad pro fondos o de las convocatorias o donaciones que logramos gestionar.

Sin embargo, en algunos casos, las organizaciones culturales también generan servicios o productos a partir de la práctica cultural que desarrollan. Así, por ejemplo, podrían organizar talleres de arte de verano que requieren el pago de una mensualidad, vender espectáculos pedagógicos que hayan desarrollado como grupo o comercializar las artesanías u otro producto artístico que hayan producido. En estos casos, los ingresos provenientes de estas actividades de venta de productos y servicios son consideradas operaciones contables que:

- Deben registrarse en los libros y registros contables

- Deben tener como sustento de la transacción un comprobante de pago

- Son actividades sujetas al pago de los impuestos correspondientes.

2

El registro de las actividades de la organización por medio de comprobantes de pago

RESUMEN DEL CAPÍTULO 2



Comprobante de pago (boleta, factura, recibo por honorarios u otros).



Acredita la venta o entrega de bienes o servicios.



Sirve para llevar un orden interno de nuestra gestión económica.



SUNAT

Sunat puede solicitar los comprobantes de pagos para verificar cumplimiento de normas tributarias.

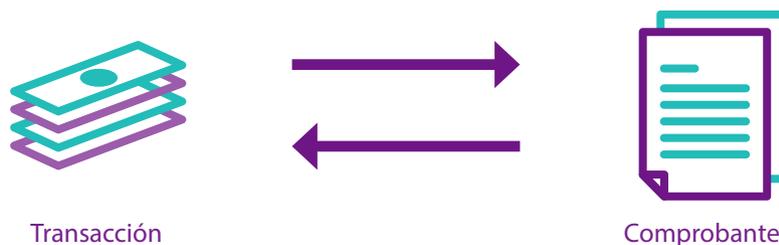


Por no cumplir, las entidades pueden ser sancionadas.

2.1 Comprobantes de pago: ¿qué son, cuándo y cómo debo emitirlos?

El comprobante de pago es el documento que acredita la venta o entrega en uso de bienes, así como la prestación de servicios. Hay diferentes tipos de comprobantes de pago aprobados por SUNAT, entre ellos las facturas, las boletas de venta y los recibos por honorarios, entre otros.

Por la prestación de un servicio⁶ se deberá emitir y otorgar comprobantes de pago cada vez que la organización reciba el dinero de forma total o parcial por el servicio prestado, a la culminación del servicio o al vencimiento del plazo establecido para el pago⁷ vinculado a su trabajo, lo que ocurra primero. Por ejemplo, si una organización brinda talleres de verano, deberá emitir y otorgar una boleta de venta o factura, según sea el caso, por el valor de la inscripción o mensualidad del taller.



⁶ Se entiende como prestación de servicio toda acción o prestación a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso.

⁷ Para revisar la lista completa de las operaciones contables sujetas a la emisión de comprobante de pago puede revisar el [numeral 5 del artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de pago](#). Base legal: artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto General a la Ventas y artículos 37, 44 y 57 de la Ley del Impuesto a la Renta.



¡ I M P O R T A N T E !

El numeral 8 del artículo 8° del Reglamento de comprobantes de pago dispone que cuando la transferencia de bienes o la prestación de servicios se efectúe gratuitamente, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda: “TRANSFERENCIA GRATUITA” o “SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE”, según sea el caso, precisándose adicionalmente el valor de la venta o importe del servicio prestado que hubiera correspondido a dicha operación.

ORGANIZACIÓN CULTURAL
**BAILANDO POR
EL PERÚ**
Jr. Los Danzantes 100, Jesús María, Lima

RUC 20101010101
FACTURA
 001-0000001

Señores: _____ Fecha de emisión: _____
 RUC N.º: _____ Guía de remisión: _____

Por lo siguiente:

Cantidad	Descripción	Precio unitario	Valor de venta
1	Presentación de espectáculo	S/ 1000	S/ 1000
Subtotal			S/ 0
IGV (18%)			S/ 0
TOTAL			S/ 0

Imprenta ZZZ SAC
 RUC N.º 20010101010
 N.º de autorización de impresión
 0220000020
 12.12.2018

ADQUIRIENTE O USUARIO

EMISOR

SUNAT

Ejemplo de emisión de factura de servicios prestados de manera gratuita⁸.

2.2 ¿Por qué es importante emitir comprobantes de pago cuando se vende un producto o presta un servicio?

La principal razón es llevar en orden el registro de nuestras operaciones contables y cumplir con las normas tributarias en cuanto a la obligación de emitir los comprobantes de pago por los servicios o ventas de bienes que realizamos. Es importante tomar en cuenta que SUNAT tiene la potestad de fiscalizar y solicitarnos toda la información contable que sea necesaria para verificar que la organización viene cumpliendo con lo establecido. En caso se identifique que no es así, la organización podría ser multada por dicho incumplimiento y en algunos casos incluso se puede dar el cierre de su establecimiento, según lo establece el [Código Tributario](#).

Además, los comprobantes de pago son útiles para sustentar el costo o gasto incurrido, información útil cuando la organización es el usuario final y quien recibe el comprobante de pago, pues este sustenta la posesión de la mercadería o bienes y el registro contable de las adquisiciones en el registro de compras.

⁸ Revisar Informe No. 148-2004-Sunat.

3

La tributación en las organizaciones culturales sin fines de lucro: regímenes e impuestos aplicables

RESUMEN DEL CAPÍTULO 3



La organización debe calcular, declarar y pagar los impuestos aplicables a su tipo de actividad.

PRINCIPALES IMPUESTOS

Impuesto a la renta (IR)

Se aplica a las ganancias anuales

Impuesto general a las ventas (IGV)

18 %
Se aplica a las ventas

LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS

NRUS

Personas naturales con ingresos menores a S/ 96 000 anual. No aplicable a organizaciones.

RER

Natural o jurídica. No superar los S/ 525 000. No aplicable a organizaciones que organicen espectáculos públicos.

RMT

Micro y pequeñas empresas con ingresos de hasta 1700 UIT.

RG

Régimen abierto. Sugerido para las organizaciones culturales que quieran acogerse a los beneficios tributarios para asociaciones sin fines de lucro.

3.1 Una mirada panorámica a los principales impuestos aplicables a las organizaciones culturales sin fines de lucro

El registro de nuestras ventas y compras nos ayuda a llevar un orden de los flujos de los ingresos y egresos de la organización, orden que será de utilidad cuando debamos calcular los impuestos con los que debemos cumplir como contribuyentes. En el Perú existen distintos impuestos que podrían ser aplicables según el giro de actividad.

En ese caso, vamos a ahondar en dos de los impuestos que suelen ser los más comúnmente aplicables a las organizaciones culturales sin fines de lucro: el impuesto general a las ventas (IGV) y el impuesto a la renta (IR).

a. Impuesto a la renta (IR)

El IR es un impuesto que aplica a las “ganancias” que hayan obtenido los contribuyentes en el ejercicio de sus actividades durante el año fiscal. Para el caso de las organizaciones sin fines de lucro, si bien su actividad no está dirigida a generar ganancias, puede que producto de sus labores cuente con un resultado positivo o negativo. De manera simplificada podríamos decir que la actividad de cualquier organización se basa en la compra de insumos para proveer servicios o producir bienes. Al cierre del año, la organización buscará saber si, como resultado de dichas actividades, el ingreso obtenido por los servicios o productos que vendió supera los costos de producción y gastos en los cuales incurrió. Si es así, la organización tiene un resultado o saldo positivo, comúnmente denominado renta o ganancia. Por el contrario, si el saldo es negativo, la organización está en pérdida.

Es una obligación tributaria de las organizaciones sin fines de lucro cumplir con calcular, declarar y pagar el impuesto a la renta correspondiente sobre la ganancia obtenida.



Las organizaciones sin fines de lucro pueden solicitar ante la SUNAT la exoneración del pago del impuesto a la renta, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la legislación⁹.

Para acogerse a ello, las organizaciones culturales deben seguir los pasos que figuran en la sección 4. Beneficios tributarios para organizaciones sin fines de lucro.

⁹ Artículo 19, inciso b) de la Ley del Impuesto a la Renta.

El IR se calcula, declara y paga en dos momentos, mensual y anualmente, según se detalla a continuación:

Mensualmente

Las organizaciones que obtengan ingresos por rentas de tercera categoría deberán abonar cuotas mensuales del IR, las cuales equivalen a “pagos a cuenta” del monto total del IR anual. Estas cuotas se calculan sobre la base de los ingresos netos obtenidos en el mes (ingresos menos descuentos, devoluciones y bonificaciones). Estos “pagos a cuenta” se deducirán del monto total de IR que se calcule al final del ejercicio fiscal. Los pagos a cuenta se efectúan en el mes siguiente de obtenido el ingreso, de acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT.

El cálculo del monto mensual que le corresponde abonar a la organización dependerá del régimen tributario al cual esté acogida, según se detalla a continuación:

Régimen	Forma de cálculo
Régimen especial del impuesto a la renta (RER)	1.5 % de los ingresos netos mensuales declarados.
Régimen MYPE tributario (RMT)	1 % sobre los ingresos netos obtenidos en el mes, siempre que los ingresos netos anuales de la asociación no superen las 300 UIT. 1.5% a partir del mes en que supere las 300 UIT.
Régimen general	Dos opciones de cálculo: <ul style="list-style-type: none">• Aplicando el coeficiente (determinado según lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta).• Tasa de 1.5 % sobre los ingresos netos obtenidos en el mes.

Cabe señalar que los contribuyentes que se encuentren acogidos al régimen especial del impuesto a la renta, realizarán mensualmente el pago del impuesto con carácter definitivo, es decir, ya no deberán realizar la declaración anual.

Anualmente

Al cierre del ejercicio fiscal, las organizaciones inscritas en el régimen MYPE tributario (RMT) o en el régimen general, deben presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, ya sea que hayan obtenido rentas o pérdidas en el ejercicio, y efectuar el pago correspondiente.

Ejemplo de cálculo de IR: Caso de organización acogida en el régimen general

Para explicar con mayor claridad el cálculo del pago del impuesto a la renta, imaginemos el caso de la organización de danza llamada “Bailando por el Perú”, que ha iniciado actividades en el mes de setiembre de 2017 y se encuentra acogida al régimen general del impuesto a la renta.

Las actividades de la organización iniciaron con una donación que recibió ese mismo mes por un monto de S/ 1000. Gracias a ello, desde octubre ha desarrollado talleres de danza que le han permitido generar un ingreso total de S/ 590 (de los cuales S/ 90 corresponden al IGV). Por otro lado, respecto a los egresos, la organización compró un equipo de sonido por S/ 354 (de los cuales S/ 54 corresponden al IGV) y ha pagado mensualmente los honorarios de la profesora de danza (S/ 400 mensuales).

Para fines didácticos, consideremos que todos los ingresos se encuentran gravados y los gastos son deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta anual. Por lo tanto, no se realizarán adiciones de gastos reparables o gastos no deducibles¹⁰.

¹⁰ Por gastos reparables o no deducibles se entiende aquellos gastos que no cumplen con los requisitos que establece la Ley del IR. En su artículo 37, la ley recoge como criterio directriz al criterio de causalidad con relación a los gastos deducibles o no deducibles y en el artículo 25 inciso b) define los gastos no deducibles. Por ejemplo, si comprara víveres para el consumo de mi casa usando el RUC de la organización, este gasto se considera personal y no es deducible para el IR, según lo establece el artículo 44 de la misma ley.

El inciso b) del artículo 25° del reglamento de la LIR dispone que los gastos no deducibles son aquellos que se encuentran sustentados con documentos que, de conformidad con este reglamento, no puedan ser utilizados para sustentar costo o gasto. No son deducibles aquellos gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago.

El artículo 44° de la ley del IR dispone que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares; b) el impuesto a la renta; c) las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional; d) las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° de la ley.

A continuación, ponemos una tabla con un resumen de dichas operaciones contables.

Registro¹¹ de ingreso y egresos 2017

INGRESOS SIN IGV

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Ventas	-	S/ 500	S/ 500	S/ 500	S/ 1500
Donaciones	S/ 1000	-	-	-	S/ 1000
Total ingresos					S/ 2500

EGRESOS

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Compras	S/ 300	-	-	-	S/ 300
Honorarios de profesora		S/ 400	S/ 400	S/ 400	S/ 1200
Total egresos					S/ 1500

¹¹ El presente es un ejemplo muy simplificado para poder graficar cómo se calcula el impuesto a la renta. No debe ser tomado como un referente de registro contable.

Declaración del IR mensual

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS					
Ventas	-	S/ 500	S/ 500	S/ 500	S/ 1500
Donaciones	S/ 1000	-	-	-	S/ 1000
Total ingresos					S/ 2500
IR MENSUAL (1.5 %)	S/ 15	S/ 7.50	S/ 7.50	S/ 7.50	S/ 37.50

Al finalizar el año, se deberá calcular el total de ingresos recibidos¹² y el total de los gastos efectuados. Luego se deberá restar el total de gastos del total de ingresos y el monto resultante será la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. Es decir, el monto sobre el cual se realizará el cálculo de cuánto se debe pagar de IR anual.

Cálculo de la base imponible de IR

Total de ingresos netos 2017	S/ 2500 –
Total de egresos netos 2017	S/ 1500
Base imponible	S/ 1000

¹² Aquí se deberán considerar únicamente los ingresos y gastos afectados al IR. De este modo, los ingresos inafectos y exonerados previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta no se deberán incluir en el cálculo.

Una vez que he calculado mi base imponible, me corresponde calcular el monto de IR anual que la organización debe pagar. El artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que se debe utilizar la tasa de 29.5% para calcular el pago por concepto de IR. A dicho monto, corresponde además, restar los pagos a cuenta que hemos hecho mes a mes.¹³

Cálculo para la declaración del IR anual

Base imponible	S/ 1000 x
Tasa IR	29.5 %
<hr/>	
Base imponible	S/ 295

Recuerda que la declaración y el pago de IR se realizan en el mes de marzo del año siguiente, según el cronograma establecido por SUNAT.

Cálculo para el pago del IR anual

IR a pagar	S/ 295
Total de pagos mensuales redondeado	S/ 38
<hr/>	
Saldo pendiente a pagar	S/ 257

¹³ Existe una segunda alternativa para el cálculo del IR, el cual es el método del coeficiente. Se puede encontrar mayor información al respecto aquí.



¡CUIDADO!

Recuerda que debes declarar y pagar puntualmente el IGV e IR, incluso si la organización no ha tenido ingresos o gastos durante el año correspondiente. En caso contrario, la organización podría ser multada.

b. Impuesto general a las ventas (IGV)

El IGV es el impuesto que se aplica a las ventas de bienes muebles en el país y a la prestación o utilización de servicios e importación de bienes que genera la organización. En la actualidad, el IGV es del 18 %, porcentaje que se deberá calcular sobre el valor de venta del bien o servicio.

$$\begin{array}{l} \text{PRECIO} \\ \text{DE VENTA} \\ \text{FINAL} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Valor de la} \\ \text{operación} \end{array} + \begin{array}{l} \text{IGV} \\ (18 \% \text{ sobre el valor} \\ \text{de la operación}) \end{array}$$

El IGV se consigna en todas las transacciones de venta de bienes y servicios que se encuentren gravados con dicho impuesto.

¡ I M P O R T A N T E !

La prestación de servicios a título gratuito se encuentra inafecta del IGV¹⁴, independientemente de la denominación que reciba (donación de servicios, bonificación de servicios, entre otros). No obstante, dicha prestación de servicios sí estaría gravada con el impuesto a la renta.

¹⁴ La única excepción al carácter oneroso del servicio está contemplada en el numeral 2 del inciso c) del artículo 3° del TUO de la ley del IGV e ISC, que comprende en la definición de servicios afectos, la entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo fijo de una empresa a otra vinculada económicamente, salvo en los casos señalados en el reglamento. Para mayor información, revisar Informes de SUNAT N° 199-2001-K00000/SUNAT y el N° 148-2004-Sunat/2B0000.

3.2 El crédito fiscal: qué es y cómo aprovecharlo

El crédito fiscal es un “beneficio” que la organización puede utilizar cuando se disponga a declarar y pagar el IGV, pues le permite reducir el monto total de IGV a pagar gracias a las compras que haya realizado con factura. Como sabemos, cuando se emite una factura al comprar o vender, se consigna por separado el valor del bien o servicio y el monto de IGV que corresponde a cada transacción. En estos casos, es posible deducir del impuesto bruto que grava las operaciones de venta y prestación de servicios el IGV pagado en las adquisiciones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11, 18 y 19 de la Ley del IGV.

$$\begin{array}{rcccl} \text{IGV} & & \text{IGV} & & \\ \text{VENTAS} & + & \text{COMPRAS} & = & \text{Impuesto} \\ & & \text{(crédito fiscal)} & & \text{a pagar} \end{array}$$

Ejemplo:

Veamos los ingresos y gastos obtenidos por la organización Bailando por el Perú durante un mes:

Ingresos: por dictar talleres, la organización obtuvo ingresos que ascendieron a S/ 2000 (valor de la operación), por tanto, el IGV que gravó la operación fue de S/ 360
IGV ventas: S/360

Gastos: las compras sumaron un total de S/ 1500 y estaban gravadas con el IGV por el importe de S/ 270. Dicho importe constituye el crédito fiscal IGV Compras: S/270

Cálculo

IGV ventas	S/ 360 –
IGV compras (crédito fiscal)	S/ 270
<hr/>	
Total de IGV a pagar	S/ 90

Requisitos para utilizar el crédito fiscal

De acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley del IGV, para poder usar el IGV como crédito fiscal se exige el cumplimiento de dos requisitos sustanciales (además de los requisitos formales):

Que las adquisiciones sean permitidas como gasto o costo del contribuyente de acuerdo a las normas del impuesto a la renta.

Que las adquisiciones se destinen a operaciones por las que se deba pagar el IGV.

3.3 Regímenes tributarios

Los regímenes tributarios son las categorías bajo las cuales SUNAT establece la forma en la que declaran y pagan sus impuestos los contribuyentes, así como los libros contables que deben llevar. Dichos regímenes se han desarrollado considerando el tipo y dimensión de las actividades económicas que desarrollan las personas naturales o jurídicas que se registran como contribuyentes en nuestro país.

Desde enero del año 2017, en nuestro país existen cuatro regímenes tributarios. A continuación, presentamos solo algunas ideas generales para comprender y diferenciar cada régimen:

1

Nuevo régimen único simplificado (NRUS): Es un régimen pensado para simplificar la rendición contable de pequeños negocios. El límite de ingresos y compras que puede recibir una persona que desea acogerse al NRUS es S/ 96 000 anuales u S/ 8000 mensuales. No están obligados a llevar registros contables. Es aplicable únicamente a personas naturales. En ese sentido, los puntos de cultura no podrían acogerse a este régimen.

2

Régimen especial de impuesto a la renta (RER): Es un régimen tributario al cual pueden acogerse las personas naturales y jurídicas. La ventaja de este régimen es que solo requiere que la organización lleve dos libros contables: un registro de compras y un registro de ventas. Asimismo, la organización no está obligada a presentar la declaración jurada anual de impuesto a la renta, aunque sí debe cumplir con presentar las declaraciones mensuales y pagar el IR, así como otras consideraciones detalladas en la tabla N° 4.4. No obstante, no pueden estar comprendidos en este régimen las personas naturales o jurí-

dicas que organicen espectáculos públicos entre sus actividades¹⁵.

3

Régimen MYPE tributario (RMT): Surge como iniciativa para fomentar y facilitar la constitución y trabajo de las micro y pequeñas empresas, constituidas por personas naturales y jurídicas en el Perú, cuyos ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. En la tabla N° 4.4 se puede encontrar información detallada de los requisitos que se deben cumplir para acogerse al régimen MYPE. Las organizaciones con fines culturales eventualmente podrían acogerse al RMT, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 1269 y el inciso e) del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta. No obstante, no podrían acogerse a los beneficios tributarios destinados a organizaciones sin fines de lucro, como se detallará en el cuadro de la página siguiente.

4

Régimen general (RG): Es el régimen más abierto. No tiene límites establecidos de ingresos o compras que restrinjan la incorporación a este régimen por parte de las organizaciones. Sin embargo, existe una clasificación según el volumen de ingresos que diferencia los libros contables y declaraciones con las que se deben cumplir. Por ello, las organizaciones que se desean acoger al RG deben tener en cuenta los ingresos que han percibido o que estiman recibir (si recién inician sus actividades), ya que con base en ello se determinarán los libros contables a llevar y las declaraciones con las que deben cumplir.

A partir de esta revisión general de los regímenes tributarios existentes, ahondaremos en las características y obligaciones que conllevan adherirse a los regímenes aplicables a la labor de los puntos de cultura: régimen especial del impuesto a la renta (RER), régimen general (RG) y régimen MYPE tributario (RMT).

¹⁵ Según la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por D.S. No. 179-2004-EF, artículo 118, inciso b), numeral iii.

3.4 ¿Qué régimen tributario debo elegir al momento de inscribir mi asociación cultural en el RUC?

Aspecto a considerar	Régimen especial de impuesto a la renta (RER)	Régimen MYPE tributario (RMT)	Régimen general (RG)
<p>Requisitos</p> <p>¿Qué condiciones debo cumplir para acogerme a este régimen?</p> <p>¿Qué actividades no están permitidas para acogerse?</p>	<ul style="list-style-type: none"> No superar los S/ 525 000 de ingresos netos anuales. El valor de los activos fijos (con excepción de predios y vehículos) de la organización no debe superar los S/ 126 000. Las compras del año no deben superar S/ 525 000 (sin considerar activos fijos). No tener más de 10 trabajadores por cada turno. <p>No podrán acogerse los puntos de cultura que realicen espectáculos públicos.¹⁶</p>	<ul style="list-style-type: none"> No superar las 1700 UIT de ingresos netos en el año. No hay límite establecido para el monto de compras anual ni límite de trabajadores. <p>No tiene restricciones.</p>	<p>No tiene condiciones vinculadas al monto máximo de compras, ventas, valor de activos fijos o número de trabajadores contratados.</p> <p>No tiene restricciones.</p>
<p>Declaración y pago de tributos</p> <p>¿Debo presentar declaración jurada anual del IR?</p> <p>Pago de tributos mensuales</p>	<p>No.</p> <p>Impuesto a la renta</p> <p>Cuota de 1.5 % sobre los ingresos netos mensuales.</p> <p>Este pago es cancelatorio, es decir, es de carácter definitivo, no existe obligación de realizar pagos adicionales al cierre del ejercicio.</p>	<p>Se aplicará la escala progresiva siguiente:</p> <p>Hasta 15 UIT de utilidades 10 % renta neta anual.</p> <p>Más de 15 UIT de utilidades 29.5 % renta neta anual.</p> <p>Impuesto a la renta:</p> <p>Pago a cuenta 1 %¹⁷ de los ingresos netos mensuales.</p>	<p>Sí. 29.5 % de la renta neta anual</p> <p>Impuesto a la renta</p> <p>Pago a cuenta mensual. Para ello, existen dos sistemas a seguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cálculo de 1.5 % sobre los ingresos netos mensuales Método de coeficiente
Impuesto general a las ventas: 18 % sobre el total de operaciones gravadas.			
<p>Beneficios tributarios</p> <p>¿Puedo tramitar la inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta?</p> <p>¿Puedo tramitar el reconocimiento como entidad perceptora de donaciones?</p>	<p>No.</p> <p>No.</p>	<p>No.</p> <p>No.</p>	<p>Sí, para ello se debe seguir el trámite correspondiente, indicado en la sección 5.1.</p> <p>Sí. Si se cuenta con la exoneración del impuesto a la renta, se puede solicitar el reconocimiento como entidad perceptora de donaciones ante Sunat.</p>

¹⁶ Para conocer los otros tipos de actividades no permitidos en el RER, revisar la Ley del Impuesto a la Renta, artículo n°118, incisos a, b y c.

¹⁷ Aplicables únicamente a las organizaciones que no superen las 300 UIT de ingresos netos anuales.

3.5 Libros y registros contables a llevar

Los libros y registros contables son documentos en los cuales se deben registrar, de manera ordenada y resumida, las operaciones contables que realicemos. Por ejemplo, hay registros contables orientados a registrar todas las ventas o compras realizadas por la organización. De esta manera, ayudan a llevar en orden sus actividades. Los libros y registros contables se pueden llevar de modo físico o electrónico, según las disposiciones y programas generados por la SUNAT¹⁸.

En la siguiente tabla se detallan los principales libros y registros contables a tomar en cuenta para una organización que no supere los 300 UIT de ingresos anuales.

Tipos de libros contables para organizaciones sin fines de lucro

1. REGISTRO DE COMPRAS

Es el registro en el cual se deben anotar todas las compras que realice la organización. El registro se debe llevar en orden cronológico y correlativo. Este registro es fundamental para poder acreditar las compras realizadas mensualmente por la organización, información esencial para el cálculo del crédito fiscal de la organización.

Obligatoriedad según el régimen: Obligatorio para RER, RMT y RG.

A tomar en cuenta: Si durante un mes no has tenido compras, debes indicar “sin movimiento”. Sin embargo, igual debe llevar este libro, pues es requerido de manera obligatoria por la SUNAT.

¹⁸ La Resolución Superintendencia N° 361-2015, establece quiénes son los contribuyentes obligados a utilizar los libros electrónicos para los ejercicios 2017, 2018 y en adelante.

2. REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

Es el registro en el cual la organización debe anotar todas las ventas que haya realizado, debidamente sustentadas con comprobantes de pagos. El registro se debe llevar en orden cronológico y correlativo.

Obligatoriedad según el régimen: Obligatorio para RER, RMT y RG.

A tomar en cuenta: Si durante un mes no has tenido compras, debes indicar "sin movimiento". Sin embargo, igual debe llevar este libro, pues es requerido de manera obligatoria por la SUNAT

3. LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO

Es el libro en el cual se anotan todas las operaciones contables de la organización, tales como las ventas, las donaciones, los pagos de honorarios, compras, entre otros.

A diferencia de los libros anteriores, este libro no diferencia entre el tipo de operaciones realizadas, sino que consolida todas las operaciones llevadas a cabo día a día..

Obligatoriedad según el régimen: Obligatorio para únicamente para el RMT y RG. Las organizaciones dentro del RER no están obligadas a llevar este libro.

3.6 Responsabilidades generales según el régimen tributario

Es importante recordar que formalizarse acarrea la responsabilidad de llevar de manera organizada la contabilidad de la organización y realizar a tiempo las declaraciones a SUNAT. Si la organización omite realizar las declaraciones o pagos correspondientes, corre el riesgo de ser multada ante posibles fiscalizaciones realizadas por SUNAT.

Es importante tomar en cuenta que las obligaciones de declaración y pago que deben cumplir las organizaciones puntos de cultura varían según distintos aspectos de sus operaciones contables: el régimen elegido, si se cuenta con trabajadores contratados en planilla o por recibo por honorarios, si se reciben donaciones o no, entre otras características.

A continuación se muestran las principales obligaciones a las que estarían sujetas las organizaciones puntos de cultura. No obstante, es importante recordar que las obligaciones con las que se debe cumplir como organización pueden variar (incrementarse o reducirse) según las diferentes características de las actividades y operaciones contables que se realicen.

Recuerda la importancia de asesorarte con un(a) contador(a) para verificar cuáles son las responsabilidades, declaraciones y pagos con los que debe cumplir tu organización.

Responsabilidad	¿Cada cuánto tiempo lo debo presentar?	¿En qué consiste?	¿Cuándo estoy en obligación de presentar esta declaración?	A tomar en cuenta
<p>Declaración de ventas y compras del mes</p> <p>Formulario Declara fácil 621 IGV - RENTA MENSUAL</p>	<p>Mensual</p> <p>La fecha límite de declaración se determina según el cronograma de pago de SUNAT, de acuerdo al último dígito del RUC.</p>	<p>Es la declaración donde se consignan todas las compras netas y ventas netas que haya realizado la organización en el mes.</p> <p>El Formulario Virtual 621 es el formato que nos ayuda a registrar dicha información, así como a calcular de manera automática el tributo de IGV e IR a pagar.</p>	<p>Todas las organizaciones, sea cual sea el régimen al cual están acogidas, deberán presentar cada mes esta declaración, incluso si durante un mes no se generaron compras o ventas gravadas con el IGV. En este caso, se declararía 0 (cero) en las compras y ventas. Si no se cumple con dicha declaración la SUNAT podría imponer una multa a la organización.</p>	<p>Recuerda que si la organización está exonerada del IR¹⁹, igual se debe presentar esta declaración. Sin embargo, al completar el formato se debe ingresar el monto 0 (cero) en el campo de “venta neta” para que el sistema calcule IR 0 (cero).</p> <p>Cabe señalar que se encuentran exceptuados de la obligación de presentar las declaraciones mensuales las organizaciones que se encuentren exoneradas del impuesto a la renta y realicen, únicamente, operaciones exoneradas del IGV.</p>
<p>Pago de planillas de trabajadores y honorarios de locadores de servicios</p> <p>Formulario virtual 601: Plame: Planilla y recibos por honorarios pagados en el mes</p>	<p>Mensual</p> <p>La fecha límite de declaración se determina según el cronograma de pago de SUNAT, de acuerdo al último dígito del RUC.</p>	<p>Es el formato que consolida la información del personal de la organización, ya sea que brinden sus servicios en calidad de trabajadores (planilla), locadores de servicios (recibos por honorarios), pensionistas o modalidades formativas.</p>	<p>Se debe presentar esta declaración solo cuando se incurre en pagos por planilla o recibo por honorarios. Es decir, si durante un mes no se tuvieron trabajadores en planilla registrados ni recibos por honorarios pagados, no se debe presentar esta declaración.</p>	<p>Recuerda que si la organización tiene o va a contratar a una persona en planilla, debe inscribirla previamente en el T-Registro de Sunat.</p> <p>Además, si tiene trabajadores inscritos en planilla, deberá asumir la aportación por conceptos de EsSalud (9% del sueldo bruto), así como retener los montos correspondientes al fondo provisional de pensiones (ONP o AFP) e impuesto a la renta de 5ta categoría (si corresponde).</p>
<p>Declaración jurada anual del impuesto a la renta</p>	<p>Anual</p> <p>La fecha límite de declaración se determina según el cronograma de pago de SUNAT, de acuerdo al último dígito del RUC.</p>	<p>Es una declaración de carácter anual que contiene la información consolidada de todos los ingresos y gastos que ha recibido la organización y que están sujetos al pago del impuesto a la renta de 3era categoría.</p>	<p>Siempre se debe presentar esta declaración, aunque la organización esté exonerada del IR. La única diferencia es que las organizaciones exoneradas del IR no deberán pagarlo.</p> <p>Las únicas organizaciones que no se encuentran obligadas de presentar esta declaración son aquellas que estén acogidas al régimen especial del impuesto a la renta (RER).</p>	<p>Si la organización cuenta con la exoneración del IR, deberá indicarlo en el formato de declaración, marcando la casilla donde se consulta. Así, de manera automática, el sistema calculará 0 (cero) como impuesto a pagar.</p>
<p>Declaración jurada de información sobre la aplicación de los fondos y bienes recibidos en donación</p> <p>Formulario virtual No. 1679</p>	<p>Anual</p> <p>Deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente al de la declaración</p>	<p>Es una declaración de carácter anual que contiene la información consolidada del total donaciones que recibió la organización y el monto total que fue ejecutado en el año.</p>	<p>Deben cumplir con esta declaración solo aquellas organizaciones que estén reconocidas como entidades receptoras de donaciones por SUNAT.²⁰</p> <p>La presentación de la declaración es obligatoria, incluso si no se tuviera información que declarar.²¹</p>	<p>Si la organización recibe donaciones monetarias, solo podrá recibirlas en efectivo si son por un importe igual o menor a S/ 3500 o US\$ 1000. Si las donaciones superan dichos montos, se deberán utilizar otros medios de pago (por ejemplo: depósito en cuenta bancaria).²²</p>

¹⁹ Para conocer el procedimiento para obtener la exoneración del IR, ver la sección 4. Beneficios tributarios para organizaciones sin fines de lucro.

²⁰ Para conocer sobre el trámite, revisar la información en la sección 4. Beneficios tributarios para las organizaciones sin fines de lucro.

²¹ Resolución de Superintendencia N° 040-2016/SUNAT, artículo 5.

²² Artículo 4° de la Ley N° 28194.

Resolución de Superintendencia N° 040-2016/SUNAT: dictan disposiciones y aprueban formulario virtual n° 1679 para que los donatarios informen a la SUNAT sobre los fondos y bienes recibidos y su aplicación: Artículos del 2 al 9 y disposiciones complementarias finales. En el artículo 5 de esta resolución se indica que la presentación de la declaración deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio.

3.7 ¿Puedo solicitar la suspensión de actividades cuando no tengo movimientos contables en mi organización?

El trámite de suspensión temporal y reinicio de actividades es un trámite gratuito e inmediato que solo puede realizar el titular del RUC o el representante legal. Se tiene que realizar de acuerdo a lo estipulado en el TUPA de la SUNAT en su procedimiento No. 3, numeral 3.2.1. Dicho trámite lo puede realizar por medio del sistema de operaciones en línea (SOL-SUNAT) y es regulado por el artículo 26 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.

Se puede tramitar la suspensión temporal de las actividades hasta dos veces durante un mismo ejercicio gravable cuando se hubieran reiniciado actividades dentro del citado ejercicio. Entiéndase por fecha de reinicio de actividades aquella en la que el sujeto inscrito, después de un periodo de suspensión temporal de actividades, vuelve a generar ingresos gravados o exonerados, o adquiere bienes o servicios deducibles para efectos del impuesto a la renta.

El periodo de la suspensión temporal de actividades no puede ser superior a los doce (12) meses calendarios consecutivos contados a partir de la fecha en que empezó la referida suspensión. Transcurrido el plazo de doce (12) meses, sin que el sujeto inscrito hubiera comunicado la fecha de reinicio de sus actividades, el número de RUC podrá ser dado de baja de oficio por SUNAT, siempre que presuma que dicho sujeto inscrito ha dejado de realizar actividades generadoras de obligaciones tributarias. Sin perjuicio de ello, el sujeto inscrito puede solicitar la baja de inscripción en el RUC.



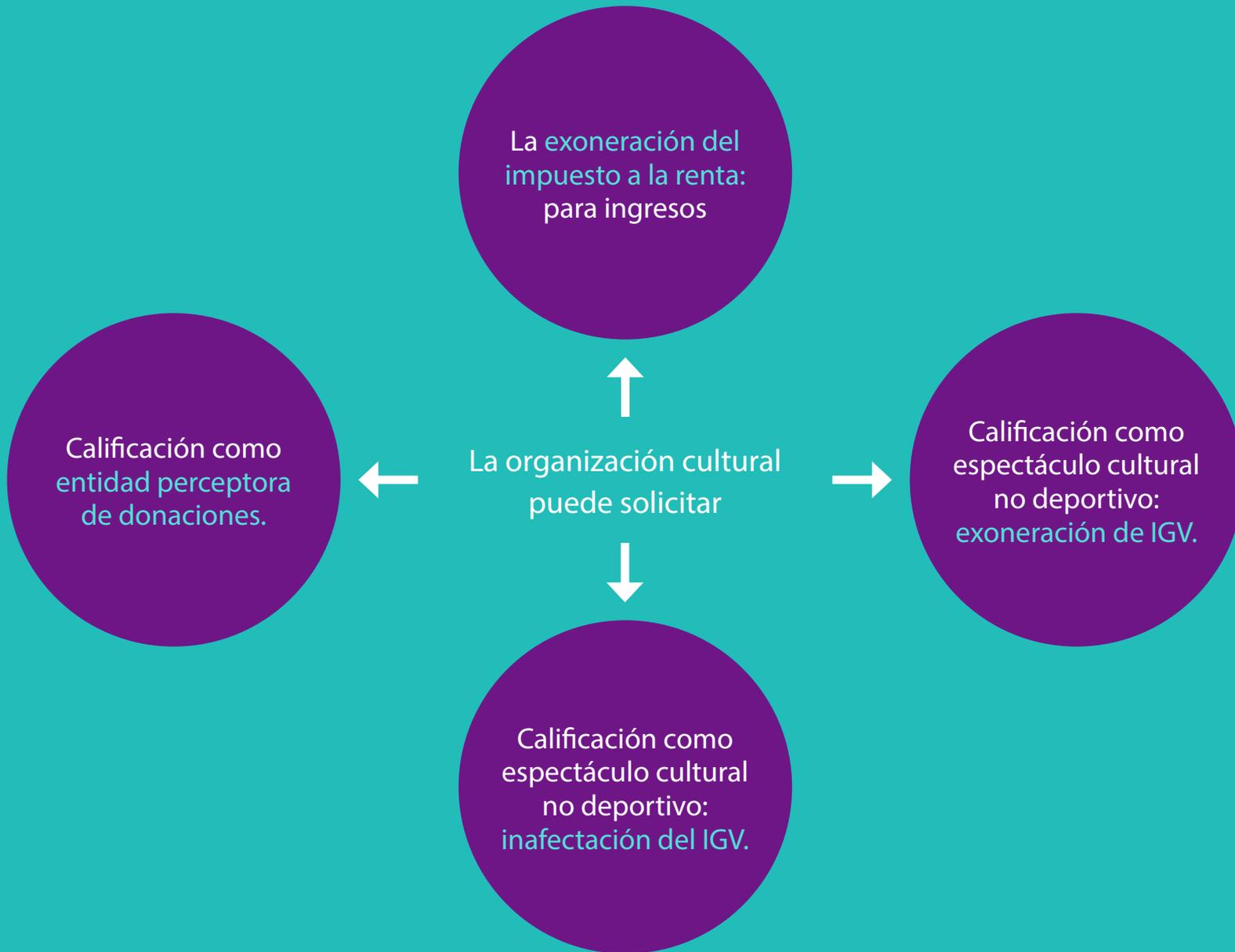
A TOMAR EN CUENTA

Se puede tramitar la suspensión de actividades en aquellos períodos en los que la organización no realice ningún acto que implique la generación de ingresos ni adquisiciones. Al hacerlo, no tendrá la obligación de presentar las declaraciones juradas mensuales. Sin embargo, es importante considerar que sí deberá presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

4

Beneficios
tributarios para
organizaciones sin
fines de lucro

RESUMEN DEL CAPÍTULO 4



Como se ha mencionado, las organizaciones sin fines de lucro pueden acogerse a ciertos beneficios o procedimientos tributarios consignados por la normativa vigente, tales como:

Exoneración del impuesto a la renta (IR)²³: permite que las asociaciones sin fines de lucro no se encuentren gravadas con el impuesto a la renta por los ingresos que obtengan. Para ello, la organización debe cumplir con los siguientes requisitos²⁴:

La organización debe dedicarse exclusivamente a uno o varios de los fines señalados en la Ley del Impuesto a la Renta, entre los cuales se menciona: beneficencia, asistencia social, educación, **cultural**, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales o de vivienda. Esto debe estar señalado expresamente en su instrumento de constitución (estatuto).

Las rentas deben estar destinadas al cumplimiento de sus fines específicos en el país.

No deben distribuir las rentas que obtienen directa ni indirectamente entre los asociados o partes vinculadas.

Debe estar previsto en sus estatutos que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines señalados expresamente en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cabe precisar que la exoneración del impuesto a la renta que otorga la SUNAT es para todos los ingresos (venta de bienes o servicios, donaciones y otros ingresos) que obtenga la organización, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la legislación tributaria para estos efectos.

Calificación como espectáculo público cultural no deportivo para la exoneración de IGV: es requisito establecido en el numeral 4 del apéndice II del TUO del IGV para que los espectáculos en vivo de tea-

²³ Para mayor información, revisar el inciso b) del artículo 19 del texto de la Ley del Impuesto a la Renta.

²⁴ Ídem.

tro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional puedan ser considerados por la SUNAT como servicios exonerados del IGV.

Inafectación del impuesto general a las ventas (IGV)²⁵: Es un beneficio, debidamente autorizado mediante resolución suprema, que permite no gravar con el IGV la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que realicen las instituciones culturales que cuenten con la calificación del Ministerio de Cultura, siempre que se encuentren conformadas como asociaciones que no distribuyan renta y que las referidas operaciones se encuentren vinculadas a sus fines propios.

Calificación como entidad perceptora de donaciones²⁶: Es una calificación que otorga SUNAT mediante resolución, que avala la autorización con la que cuenta una organización sin fines de lucro para emitir comprobantes de recepción de donaciones. La calificación como entidad perceptora de donaciones es otorgada por SUNAT por un periodo de tres (3) años, aunque es posible solicitar su renovación por el mismo periodo²⁷.

A diferencia de los tres procedimientos descritos anteriormente, esta calificación no impacta tributariamente en el punto de cultura, sino que más bien lo habilita para emitir un comprobante de recepción de donación a las empresas o instituciones donantes, lo cual permitirá que los donantes puedan registrar la donación como gasto. Es decir, para efectos tributarios, el comprobante de recepción de donación le permitirá a la empresa reducir la base sobre la cual se calculará su impuesto a la renta anual. La deducción no podrá exceder del 10 % de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas²⁸.

²⁵ Para mayor información, revisar el Decreto Supremo No. 075-97-EF, modificado por el Decreto Supremo No. 018-2013-EF.

²⁶ Para mayor información, revisar la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT.

²⁷ La SUNAT resolverá la solicitud de calificación como entidad perceptora de donaciones o la solicitud de renovación de dicha calificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día en que se presenten tales solicitudes. Vencido dicho plazo sin que se haya emitido pronunciamiento expreso, las entidades sin fines de lucro podrán considerar denegada su solicitud.

²⁸ Inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

¿Cómo se elabora un comprobante de recepción de donaciones?

El formato para elaborar el certificado de donaciones queda a criterio de cada organización cultural calificada como perceptora de donaciones por la SUNAT. En el modelo adjunto mostramos los requisitos mínimos de información que debe incluir el certificado de donación. Cabe mencionar que estos certificados se deben emitir de forma correlativa y cronológica.

Numeración correlativa — N.º 000001

Comprobante de recepción de donaciones

ASOCIACIÓN CULTURAL

BAILANDO POR EL PERÚ

He recibido de: la empresa Voltaire SAC, con RUC: 20510000001
la suma de

TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 3500)

por concepto de donación en efectivo a favor de la
Asociación Cultural Bailando por el Perú, reconocida por la Sunat
como entidad perceptora de donaciones.

Resolución de intendencia
N.º 0230060131309
del 30 de marzo de 2016
RUC 20146916236

Fecha: 27 de junio de 2018

Recibido

Asociación Cultural Bailando por el Perú

Jr. Los Danzantes 100, Jesús María, Lima · Teléfono 4444100 · email: contacto@bailandoperu.com

The diagram shows a sample donation receipt form with several callouts pointing to specific fields:

- Numeración correlativa** points to the number "N.º 000001" in the top right corner.
- Nombre o razón social del donante** points to the recipient's name "ASOCIACIÓN CULTURAL BAILANDO POR EL PERÚ" in the center.
- Datos del receptor de la donación** points to the recipient's name.
- Detalle de la donación** points to the amount "TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 3500)".
- Documento de identidad o número de RUC del donante** points to the RUC number "20510000001" in the recipient information.

4.1 Procedimiento para tramitar los beneficios tributarios

EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Tiempo aproximado del trámite: Cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Requisitos para el trámite

- Exhibir el original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en Registros Públicos.
- Presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral o acreditar la vigencia de la inscripción en el registro de entidades e instituciones de cooperación técnica internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, en el caso de entidades e instituciones de cooperación técnica Internacional (Eniex).

Responsabilidades adquiridas

Estar atentos a la renovación. La exoneración del impuesto a la renta tiene una duración de 3 años.

Recomendaciones a tomar en cuenta

- La organización debe dedicarse exclusivamente a uno o varios de los fines señalados en la Ley del Impuesto a la Renta, entre los cuales se menciona: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales o de vivienda. Esto debe estar señalado expresamente en su instrumento de constitución (estatuto).
- Las rentas deben estar destinadas al cumplimiento de sus fines específicos en el país.
- No deben distribuir las rentas que obtienen directa ni indirectamente entre los asociados o partes vinculadas.
- Debe estar previsto en sus estatutos que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines señalados expresamente en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

²⁹ Para mayor información, revisar el trámite No. 38 del Texto único de procedimientos administrativos ("TUPA") de la SUNAT.

³⁰ Decreto Supremo N° 133-2013-EF Norma VII del Código Tributario inciso g), publicado el 22/06/2013: Reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios: Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar. Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. La ley o norma con rango de ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

CALIFICACIÓN COMO ESPECTÁCULO PÚBLICO CULTURAL NO DEPORTIVO

Tiempo aproximado del trámite: Quince (15) días hábiles.

Requisitos para el trámite

- Formulario del TUPA del Ministerio de Cultura debidamente llenado.
- Copia simple del contrato entre el (los) artista(s) y la entidad productora del espectáculo o declaración jurada firmada por el (los) artista(s), en la que conste la modalidad de pago o si el servicio es ad honorem.
- En el caso de espectáculos de teatro, contar con copia del argumento y libreto de la obra.
- En el caso de espectáculos de folclore internacional, contar con carta de la representación diplomática del país del cual es original la expresión folclórica, en la que se declare que el espectáculo es de folclore internacional.
- Pago por derecho a trámite según el TUPA del Ministerio de Cultura.

Recomendaciones a tomar en cuenta

El formulario o solicitud deberá contener la siguiente información:

- Nombre y descripción del espectáculo, detallando contenido cultural, acceso popular, mensaje y el aporte al desarrollo cultural.
- Programa y duración total del espectáculo.
- Nombre de los artistas que participan e indicación de su nacionalidad.
- Local(es) y fecha(s) de presentación así como el precio de las localidades, precisando el número de las mismas, por zonificación

Responsabilidades adquiridas

La vigencia de esta calificación tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contado desde la primera fecha del espectáculo.

AUTORIZACIÓN DE INAFECCIÓN DEL IGV A FAVOR DE INSTITUCIONES CULTURALES³¹

Tiempo aproximado del trámite: Treinta (30) días hábiles.³²

Requisitos para el trámite

- Solicitud presentada a través del formato FP07DGI o documento que contenga la misma información.
- Pago por derecho a trámite.
- Copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, como asociación cultural.
- Copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la oficina de los registros públicos (Sunarp).
- Copia de la resolución que acredite su inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- El detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo con su estatuto.
- En el caso de importaciones, copia autenticada de la factura que acredite la compra de los bienes y del conocimiento de embarque, guía aérea, terrestre o postal, para las operaciones de importación de material y equipo destinado al cumplimiento de fines culturales, y la transferencia de bienes usados.

Recomendaciones a tomar en cuenta

Las instituciones culturales deberán solicitar al Ministerio de Cultura la expedición de la resolución suprema que autorice la inafectación del impuesto general a las ventas. Este será temporal.

Responsabilidades adquiridas

En el caso de prestación de servicios y transferencia de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura. Tratándose de importaciones deberá solicitarse cada vez que estas se realicen.

³¹ Mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del impuesto general a las ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales. El artículo 1 del mencionado decreto supremo establece que solo se podrán autorizar como operaciones no gravadas con el impuesto general a las ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acordes al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto. Asimismo, el artículo 2 del referido decreto supremo dispone que las instituciones culturales deberán solicitar al Ministerio de Cultura la expedición de la resolución suprema que autorice la inafectación del impuesto general a las ventas, para lo cual deberán adjuntar a su solicitud copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura como asociación cultural; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la oficina de registros públicos correspondientes; copia de la resolución que acredite su inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–Sunat, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su estatuto. Además, se señala que la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura.

³² Revisar los requisitos y plazos vigentes en el procedimiento No. 45 del TUPA del Ministerio de Cultura.

CALIFICACIÓN COMO ENTIDAD PERCEPTORA DE DONACIONES³³

Tiempo aproximado del trámite: Treinta (30) días hábiles.³²

Requisitos para el trámite

- Presentar a la SUNAT una solicitud de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por el representante legal acreditado ante SUNAT en el RUC.
- Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que recién hubieren iniciado actividades en el ejercicio.
- La entidad deberá encontrarse inscrita en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta.

Recomendaciones a tomar en cuenta

La calificación como entidad perceptora de donaciones se otorga por un periodo de tres (3) años, aunque puede solicitarse su renovación por el mismo periodo.

Responsabilidades adquiridas

Tener en cuenta la renovación como perceptora de donaciones.

³³ Para mayor información, revisar Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT: Aprueban disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones: artículos 2 y 6 y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, verificar el procedimiento No. 42 del TUPA de la SUNAT.

5

Consideraciones
tributarias para
los ingresos de
una organización
cultural sin fines de
lucro: donaciones,
aportes voluntarios
y cooperación
internacional

RESUMEN DEL CAPÍTULO 5



DONACIONES

Son aportes de dinero que podrían tener condiciones para su ejecución. Se emite comprobante.



COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Como los fondos de Programas Iberoamericanos y APCI.



PREMIOS

Los premios no están gravados con el impuesto a la renta (IR), si las organizaciones cuentan con la exoneración del IR.



APORTES DE ASOCIADOS

Cuotas de asociados no están gravadas con IGV.

Como hemos podido ver, las actividades e ingresos que pueden registrar las organizaciones culturales sin fines de lucro son muy variadas y van más allá de las ventas y la prestación de servicios culturales que puedan realizar. Entre ellas, tenemos los aportes que brindan los propios integrantes de la organización para desarrollar sus actividades, las donaciones que se logran gestionar de vecinos, vecinas, empresas locales u otros aliados, los recursos provenientes de la cooperación internacional, los premios y otras fuentes de financiamiento existentes.

Esta sección busca dar una mirada panorámica a las obligaciones tributarias aplicables a las distintas fuentes de ingresos que puedan tener las organizaciones culturales comunitarias. Con ello, se busca aportar al orden y cumplimiento tributario, evitando así contingencias o multas que pudieran contraerse como consecuencia de algún incumplimiento.

5.1 Donaciones³⁴ nacionales

Son recursos (monetarios o no) que puede obtener la organización cultural gracias al aporte voluntario de personas, empresas u otras entidades interesadas en aportar a los fines de la organización beneficiaria. Como se mencionó anteriormente, para que las organizaciones culturales puedan emitir el comprobante de recepción de donaciones, deberán estar calificadas como entidades receptoras de donaciones por SUNAT, mediante resolución de intendencia u oficina zonal.

Cabe destacar que las donaciones pueden estar condicionadas o no. Es decir, estos aportes voluntarios pueden tener condiciones establecidas para su uso (que se destine a cierto tipo de actividades o gastos) o su uso puede ser de libre discrecionalidad de la organización.

La organización que recibe la donación debe emitir y entregar a los donantes un comprobante de recepción de donaciones, el cual debe indicar, entre otra información, los datos que permitan identificar el bien donado y su valor. Asimismo, las asociaciones deberán informar a SUNAT del uso de los fondos y bienes recibidos.

³⁴ En algunos casos las donaciones también reciben la denominación de subvención o aportes.



¡RECUERDA!

Las compras y contrataciones que se vayan a ejecutar con recursos donados deben estar destinadas exclusivamente a los fines perseguidos por la organización. Asimismo, es importante tener en cuenta que el IGV correspondiente a las adquisiciones que no se encuentren gravadas con el impuesto no puede ser utilizado como crédito fiscal.

5.2 Cooperación o financiamiento internacional

Son recursos económicos que provienen de fuentes extranjeras al país. Su objetivo es fomentar o apoyar proyectos de desarrollo social, educativo o cultural. Así, muchas ONG y otras organizaciones vinculadas al desarrollo suelen financiar sus actividades con recursos que obtienen a partir de convocatorias de concursos de financiamiento. Este financiamiento suele estar condicionado al cumplimiento de un perfil de proyecto, según acuerdo establecido entre las partes.

En el ámbito cultural, existen fondos de financiamiento internacional como los programas de cooperación cultural iberoamericanos impulsados desde la SEGIB, tales como el Programa Ibercultura Viva, Iberescena, Ibermedia, Ibermúsicas, Ibercocinas, entre otros.

Además, hay otras fuentes de cooperación internacional que se canalizan a través del Estado. En ese caso, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es la entidad encargada de organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado.



¡RECUERDA!

El registro y tributación de las donaciones podría variar según las características de la misma (condicionada o no), así como del tipo de entidad de donde provengan los aportes. Para estos procedimientos es mejor solicitar asesoría al contador/a de la organización.

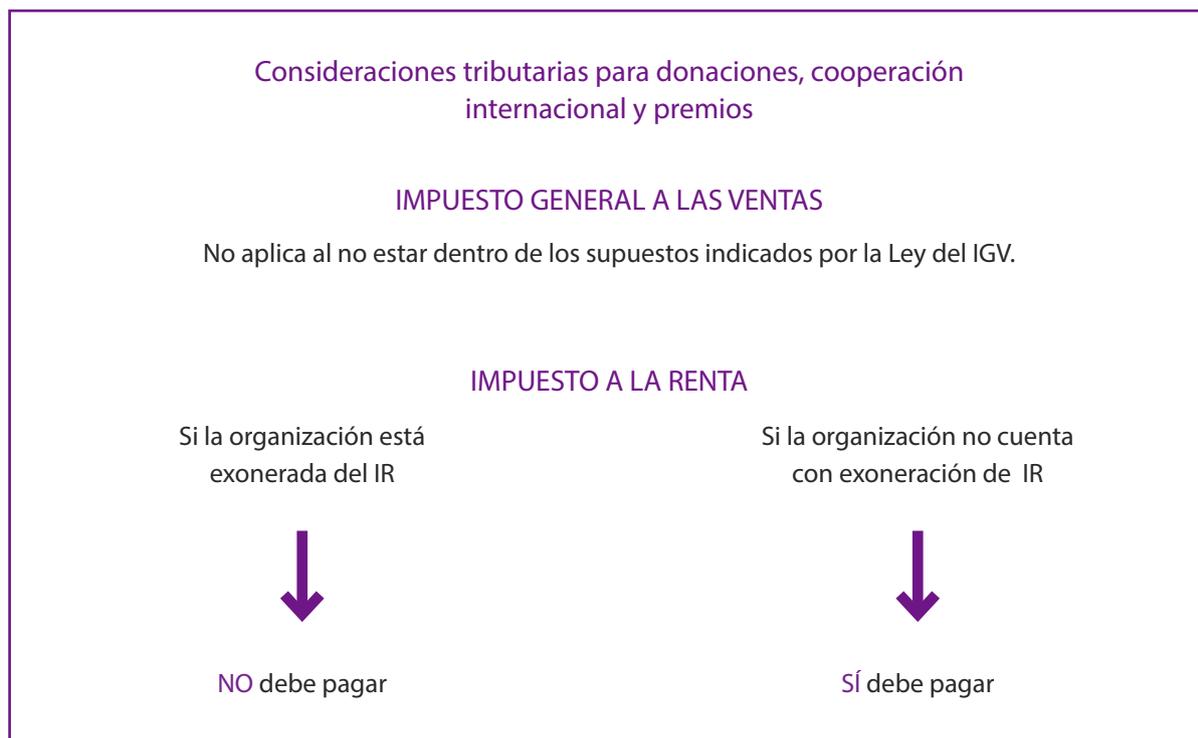
5.3 Premios

Son reconocimientos monetarios o de recursos de otro tipo que la organización puede ganar en mérito a su trayectoria o acción destacada en un ámbito en específico. Por ejemplo, en el Perú hay premios que reconocen la labor destacada de organizaciones juveniles, de emprendimientos sociales, de la labor cultural, entre otros.

A diferencia de las donaciones, los premios no son entregas condicionadas para un proyecto futuro, sino que son reconocimiento por una labor ya hecha, por lo que el uso de dicho premio se puede decidir de manera discrecional por la organización, pero siempre tomando en cuenta su contribución al objeto social de la misma.

Consideraciones tributarias

Los ingresos obtenidos por las asociaciones por este concepto no se encontrarán gravados con el impuesto a la renta, siempre que dichas asociaciones gocen de la exoneración del impuesto a la renta.



5.4 Aportes de asociados

Muchas veces las personas que integran la organización en calidad de asociados deciden brindar aportes monetarios que permitan cubrir los costos de sus actividades, como la compra de materiales, el pago del local del grupo, pago de honorarios profesionales u otros.

Los aportes de los asociados deben registrarse como ingreso, pero ello podría variar si es que en el estatuto de la asociación sin fines de lucro se indica lo contrario. Cabe señalar que las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagan los asociados a una asociación sin fines de lucro como obligación inherente a la condición de asociado califican como operaciones no gravadas con el IGV³⁵.

Asimismo, los montos pagados como cuota de ingreso a las asociaciones para adquirir la condición de asociado tampoco se encuentran gravados con el IGV, ya que no constituyen un servicio. Por otro lado, el pago de cuotas y membresías que hagan los miembros a favor de la asociación no se encontrarán gravados con el impuesto a la renta de tercera categoría, siempre que la organización se encuentre exonerada del referido impuesto. De lo contrario, tales ingresos se encontrarán gravados en la medida que las personas jurídicas se encuentran gravadas por la totalidad de operaciones provenientes de terceros.

³⁵ Para efectos de la prorrata del crédito fiscal, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.

Bibliografía

Decreto Legislativo n.º 774 Ley de Impuesto a la Renta

Decreto Legislativo n.º 821 Ley del Impuesto General a las Ventas

Decreto Supremo n.º 29-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas

Decreto Supremo n.º 179-2004-EF Texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Texto único de procedimientos administrativos del Ministerio de Cultura 2018

Texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la Sunat.

Decreto Supremo n.º 075-97-EF

Decreto Supremo n.º 018-2013-EF

Reglamento de comprobantes de pago

Informe n.º 148-2004-Sunat



www.gob.pe/cultura
Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Lima 41, Perú



BICENTENARIO
PERÚ 2021